

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

## SECCION LEGISLATIVA

### I.—ESCUELAS PRIVADAS

Incluída en el Presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para el año corriente una importante cantidad dedicada a subvencionar a los establecimientos de Primera enseñanza de carácter privado, son muchas las consultas que a nuestras oficinas llegan en demanda de datos sobre la legislación vigente en materia de Escuelas particulares.

Complaciendo a nuestros lectores, expon-dremos brevemente las condiciones reglamentarias que se precisan para establecer legalmente un Colegio privado, ya que sobre la concesión de las subvenciones anunciadas nada podemos aún adelantar.

Una Real orden dictada en 15 de marzo de 1923, con el fin de dar unidad al servicio de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, dice en uno de sus párrafos cuanto a continuación copiamos:

«Las disposiciones vigentes en materia de Escuelas no oficiales, con la salvedad de autoridades y de tramitación establecida en el Real decreto de 17 de diciembre último y en esta Real orden, son el artículo 7.º del Decreto ley de 29 de julio de 1874, el Real decreto de 1.º de julio de 1902 y la Real orden de 22 de septiembre del mismo año, en su aspecto de mero trámite.»

Después de lo anterior mente copiado es muy poco lo que se ha dispuesto sobre Escuelas privadas; así, pues, seguiremos el orden cronológico y daremos noticias a nuestros lectores de las disposiciones citadas anteriormente y de las posteriores.

El artículo 7.º del Decreto ley de 29 de julio de 1874 dice así:

«Los fundadores, empresarios o directores de establecimientos privados de enseñanza

podrán adoptar con entera libertad las disposiciones que juzguen más conducentes a su buen régimen literario y administrativo. El Gobierno únicamente se reserva el derecho de inspeccionarlos en cuanto se refiera a la moral y a las condiciones higiénicas, y el de corregir, en la forma que los reglamentos prescriban, las faltas que en estas materias se cometan.»

El Real decreto de 1.º de julio de 1902, fundamental para el conocimiento de la legislación de que tratamos, determina en su artículo 4.º los documentos que los fundadores de estos establecimientos han de presentar, y que son: la instancia en solicitud de autorización de apertura, y dos copias; tres ejemplares del Reglamento por que se ha de regir el establecimiento, y otros tres de los Estatutos aprobados si se tratase de Sociedades o Corporaciones de cualquier clase que sean; un plano, también por triplicado, del local donde se haya de dar la enseñanza, con nota explicativa del mismo, y un informe de la autoridad local haciendo constar que no se opone a las Ordenanzas municipales en cuanto a las condiciones de salubridad, seguridad e higiene del edificio; un cuadro de las enseñanzas, que comprenda el número, nombre y orden de las asignaturas que hayan de explicarse, y un catálogo de todo el material científico, si lo tuviere; los documentos de filiación, entre los que se incluirá el certificado de buena conducta y residencia, expedido por la autoridad municipal del lugar donde haya residido los tres últimos años, a favor del que haya de dirigir el establecimiento, así como los títulos que posea.

Aclarando alguno de los preceptos del Real decreto, fué publicada en 22 de sep.

tiembre del mismo año una Real orden, la que, refiriéndose a la documentación que ha de presentarse, a más de la instancia, dice así:

1.º Dos copias simples de la instancia.

2.º El plano, por triplicado, del local donde se haya de dar la enseñanza, con nota explicativa de la capacidad de las clases y autorizado por el solicitante.

3.º El Reglamento por el que se ha de regir el establecimiento de enseñanza; si no lo hubiere impreso bastará presentar copia manuscrita autorizada por el interesado.

4.º Las Sociedades y Corporaciones, tres ejemplares de sus Estatutos, que podrán ser manuscritos, y estarán autorizados con la firma del Presidente.

5.º Las Fundaciones de carácter temporal presentarán tres copias del documento en que conste su institución, y si fuere perpetua y hubiere fallecido el Patrono, la Real orden de aprobación.

6.º El cuadro de enseñanzas comprenderá el número, orden y nombre de las asignaturas que hayan de explicarse; el método, libros de texto, visita a los Museos, premios y castigos, vacaciones escolares y todas aquellas circunstancias que, no estando en el reglamento interior, sean necesarias para juzgar el plan de enseñanza. En el catálogo del material científico se especificará el sistema, autor, etc.

7.º Una certificación del Delegado de Me-

dicina del Distrito, o de los titulares de los pueblos en su defecto, haciendo constar que se han cumplido las disposiciones de la Real orden de 20 de julio del corriente año.

8.º El informe de la autoridad local haciendo constar que no se opone a las Ordenanzas municipales en cuanto a las condiciones de salubridad, higiene y seguridad. Si en este informe se copia literalmente la certificación del Delegado de Medicina, puede omitirse al presentar los documentos.

Estos expedientes se presentaban, según disponían el Real decreto y la Real orden dichos, en la Dirección del Instituto de Segunda enseñanza de la capital, el que los remitía al Rectorado; después, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 5 de mayo de 1913, se ordenó que dichos expedientes, cuando se tratase de Escuelas de Primera enseñanza, fueren presentados en la Inspección provincial; últimamente, y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 17 de diciembre de 1922 (regla 8.ª del artículo 6.º) y Real orden de 15 de marzo de 1923 (regla 8.ª), los expedientes de autorización de Escuelas privadas se presentan en las Secciones administrativas, a quienes se les encarga de su tramitación.

Conocida la legislación que se refiere al expediente preciso para abrir una Escuela privada, en el próximo artículo seguiremos estudiando otros interesantes aspectos del mismo asunto.

## POR VEINTICUATRO PESETAS

Un año de suscripción a EL MAGISTERIO ESPAÑOL.....	24 pesetas
Un Anuario de la Escuela 1928-29.....	3 —
Un Anuario del Maestro para 1929.....	4 —
Libros editados por EL MAGISTERIO ESPAÑOL.....	5 —
<i>Total.....</i>	<i>36 pesetas</i>

Y vales por valor íntegro de **veinticuatro pesetas**, que se canjearán en compras sucesivas, en la proporción del 20, 25 ó 30 por 100 de descuento, según los casos.

# SECCIÓN PEDAGÓGICA

## LA APERCEPCIÓN EN LA PSICOLOGÍA EDUCATIVA

Hace ya tiempo que el léxico pedagógico ha sancionado la palabra *apercepción*, como nombre aplicado a un proceso de reacciones psicológicas. Aunque no implique algo fundamental en Psicología es utilísimo su estudio, sobre todo por las consecuencias de índole pedagógica, que todo Maestro consciente y experto deduce para la acertada dirección integral del niño, ya que el alma infantil, por su gran potencia de intrínseca constructividad, vive sumida en un océano de agitada *apercepción*.

En la Psicología de Blank se trató, por primera vez, la idea de la *apercepción*. Después, Rooper dedica a ella toda su obra, «Un jarro de plumas verdes», en la que estudia el asunto con tan rica variedad, que remitimos a ella al lector que quiera conocer pormenores de ese término psicológico, que tan honda revolución está hoy haciendo en los métodos de la Psicología educativa.

Pero sentemos el concepto claro y preciso de la *apercepción*. Superficialmente considerada, pudiera confundirse con la percepción, no obstante haber entre ellas diferencia notabilísima. Percepción es, simplemente, la entrada de algo sensacional en nuestro espíritu; la *apercepción* es algo consecuente y más complicado: «es la reacción que provocan, en el espíritu, las percepciones, ensanchando el horizonte de nuestra idealidad».

Así, pues, toda impresión, al ingresar en nuestra alma (fenómeno de percepción), recibe generosa acogida por las potencias ideológicas que existen en nosotros (masa *aperceptiva*), con las cuales se asocia armónicamente, produciéndose la nueva reacción (fenómeno de *apercepción*); reacción revolucionaria y progresiva que enriquece nuestro intelecto, que agita nuestro espíritu y da nuevos tonos y modalidades al ser pensante, a semejanza del manso oleaje que produce la caída de una piedra en la superficie de una balsa de aguas tranquilas.

Dos leyes fundamentales rigen los fenómenos de *apercepción*:

- 1.ª La de que las *apercepciones* más hondas y trascendentales se efectúan en una edad relativamente precoz.
- 2.ª La de que las huellas *aperceptivas* se

modifican y son consecuentes con el material ideológico preexistente.

En cuanto a la primera ley, el profundo psicólogo William James, opina: «que la más activa y eficaz potencia *aperceptiva* fluctúa hasta los veinticinco años». Para el ilustre filósofo, más allá de esa edad los intelectos humanos efectúan ya con gran trabajo el proceso de concepción y *apercepción* de las ideas. Parece, a primera vista, un poco exagerado tal concepto; pero, en rigor, ¡cuán triste verdad es!

Nuestro espíritu, después de esa edad, salvo relativas excepciones, tiende a encerrarse en el campo de conciencia conocido, y, por una ley de economía psicológica, rehuye a todo proceso *aperceptivo*; quiere bastarse con los materiales ideológicos adquiridos, suplir con ellos las nuevas concepciones, y evitarse así el trabajo de evolución espiritual que con tanto vigor se mostrase, como potencia indefinida, en la primera edad.

Respecto a la segunda ley, es innegable que el caudal de percepciones que a diario interesan nuestra mente, engendrarán tal o cual calidad de *apercepciones*, según la índole de la masa *aperceptiva* que las reciba y asocie. Pues, en efecto, ¡qué distinta, por cierto, es la *apercepción* que provoca una desgracia ante los ojos de un ser moral y ante los de un endurecido corazón! El canto del ruiseñor, por ejemplo, puede ser un eco perdido en la inmensidad de un espacio prosaico, pero, ante un espíritu delicado y templado al ritmo del arte, es la alegre sinfonía que despierta las almas a la oración, a la admiración de Dios por sus obras.

De todo lo cual dedúcese, como consecuencias lógicas y eminentemente pedagógicas:

- 1.º Ha de aprovecharse la juventud, como edad rica en potencia *aperceptiva*, para enriquecer el alma humana con el mayor caudal de percepciones y detalles, patrimonio básico de toda nuestra futura riqueza espiritual, embrión sublime de las más altas y remotas concepciones del genio. ¡Cuántas veces se experimentan fracasos de enseñanza por acometerla en una época tardía, cuando el espíritu habíase ya formado nuevos

campos de conciencia y debilitado en el sentimiento de potencialidad indefinida, que, cuando joven, le caracterizaba.

2.º Hemos de procurar que las básicas percepciones de la primera edad sean fielmente depuradas, admirablemente contrastadas con los más sanos principios de lógica, de equidad, de realismo y de belleza, ya que estas percepciones serán como el laboratorio psicológico, donde se elaborarán más tarde las eflorescencias de la idealidad, pues las apercepciones de la vida ulterior vibrarán siempre al tono de las notas ideológicas preexistentes.

AURELIO GONZALEZ

## LIBROS Y REVISTAS

*Técnica epidemiológica y de desinfección*, por los doctores D. Pedro Mayoral, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid; D. Ramón Lobo, Profesor Auxiliar de la misma Facultad. Madrid, 1928. Editorial Reus. «Contestaciones Reus» a los temas para las oposiciones a Inspectores Municipales de Sanidad. Un volumen en cuarto de 240 páginas, con cuatro láminas, 15 pesetas en Madrid y 15,50 en provincias.

Con el extraordinario éxito alcanzado por la obra de los señores Rubio, Matilla y Nájera para la parte teórica del programa dicho, las «Contestaciones Reus» publican esta parte práctica del mismo con tan absoluta claridad en la exposición de tan difícil materia que los opositores encuentran en ella todos los conocimientos necesarios para el debido desarrollo de los temas de la oposición de esta materia.

Va acompañado el texto de cuatro láminas que facilitan aún más la comprensión del mismo, y que hacen preferible esta obra sobre todas las similares.



*Refranero de la Previsión*, por José Ruiz Gimeno, oficial del Instituto Nacional de Previsión.

El haber sido premiado este trabajo en el Certamen de Mutualismo escolar y Previsión infantil organizado por la Caja Extremeña de Previsión Social, en el año 1928, es la mejor prueba de su mérito.

Felicitemos cariñosamente al autor y recomendamos el libro a los Maestros, en el

que encontrarán máximas, aforismos y refranes muy útiles y oportunos cuando se quiera exponer a los niños las ventajas de la previsión y el ahorro y la necesidad de crear entre ellos Mutualidades escolares.



*El desenvolvimiento del niño*, por el Profesor Domingo Barnés, Catedrático de la Escuela Superior del Magisterio. Publicaciones de la Editorial Labor, Barcelona.

Con esta nueva obra del Secretario del Museo Pedagógico Nacional, Sr. Barnés, viene a enriquecer la Casa Editorial Labor su sección segunda, dedicada a estudios sobre educación, y no hay que decir que la recientemente publicada será leída y bien acogida por cuantos se preocupan del magno problema de la enseñanza.

Se ha dicho, con razón, que la primera cuestión en la obra de la enseñanza es estudiar y conocer al niño. La nueva obra del Sr. Barnés es un estudio profundo de todas las fases y características del desenvolvimiento del niño, desde el período prenatal hasta la tercera infancia.

Por eso dice el autor, en una de sus primeras páginas de este hermoso libro:

«En este sentido—en cuanto el hombre es un progreso incesante, que nunca llega a su perfección, y en cuanto realiza incesantemente su propia vida espiritual, en una serie de transformaciones—, el hombre no existe como ser cualitativamente diverso y opuesto al niño. No hay sino niños, más o menos formados, más o menos avanzados, más o menos provistos de experiencia; pero siempre niños, que, en la imperfección relativa de la vida espiritual, se forman y progresan continuamente.»

El libro *El desenvolvimiento del niño* será muy leído y aplaudido.

## EL AUXILIAR CALIGRÁFICO

— POR —

**DON LUIS ARENAS Y GONZALEZ**

Maestro de Primera enseñanza

Con ningún otro método de escritura se han obtenido hasta hoy mejores resultados.

Pedidos al autor en Jijona (Alicante), o a la Administración de EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

# SECCION VARIAS

## SOBRE SUBSTITUCIONES Y JUBILACIONES

Estamos plenamente convencidos de que el actual Gobierno se halla integrado por personas de altas y rectas intenciones y que quisiera poder contar los aciertos por el número de acuerdos adoptados; pero que, no considerándose infalible, por esto no rehuje, sino que invita, a un estudio y crítica serena y razonada de sus actos, para entresacar de ello cuanto contengan de justo, de útil y aprovechable.

Así lo ha manifestado varias veces por boca de su digno Presidente; y amparándonos en tan nobles y francas manifestaciones, vamos a tratar, por otra y última vez, el asunto del compañero Vidal y Farrás, no ya por ser el primeramente resuelto y sacado a pública luz, sino principalmente por el número de circunstancias agravantes que lo acompañan.

Todos mis compañeros recordarán que se trata de un Maestro meritísimo que al impossibilitarse y pedir la substitución o la jubilación con su hoja de servicios cerrada en 19 de marzo último contaba catorce años, siete meses y veintiún días en propiedad y cinco años, cinco meses y trece días de interino, y que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas se le denegó la substitución por no hablarse de substituciones en la nueva ley, y la jubilación porque no contaba con veinte años de servicios abonables.

Es muy triste y doloroso que un Maestro que algún tiempo antes de promulgarse la vigente Ley tenía reconocido, en igualdad de circunstancias, el derecho al medio sueldo, tenga que quedarse ahora en la miseria, después de haber servido unos años o meses más al Estado, convirtiéndose lo que es un verdadero mérito en una especie de demérito, puesto que contra toda buena intención resulta de hecho penado.

No advertiría probablemente estas contingencias el alma justiciera y caritativa del actual Gobierno cuando, en un preámbulo relacionado con la nueva Ley, se sienta la afirmación de que no van a lesionarse derechos legítimamente adquiridos y respeta a continuación todos los que tenían consignados en el Estatuto del Magisterio los Maestros con veinte años de propiedad, aun cuando estuvieran también consignados en él los de aquellos otros que se impossibilitaron a los diez años cumplidos; podría haber ocurrido,

sencillamente, una omisión u olvido involuntario.

Opinaban, en efecto, todos los Maestros que la palabra *substitución*, al no hablarse de estas situaciones, quedaría integrada o traducida en la de *jubilación*, aunque el sueldo de ésta, en comparación a aquélla, quedase reducido al 40 por 100; y tanto más era de presumir cuanto que el grupo de estos Maestros quedaría extinguido completamente en un máximo de tiempo menor de diez años.

Y es por esto que creemos honradamente que, tarde o temprano, en tal sentido quedará este asunto interpretado.

Aún hay más: este compañero tenía, en la fecha del 19 de marzo, cinco años, cinco meses y trece días de servicios interinos, que, por ser efectivos y prestados al Estado, parecían abonables, y no solamente según el criterio de los Maestros en general, si que también según la apreciación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda cuando, contestando en la Asamblea parlamentaria al Sr. Xandri, declaraba que *lo de menos* era que esos servicios fueran interinos o en propiedad, y *lo de más* que fuesen efectivos, afirmando, acto seguido, que *casi era seguro* que serían abonados.

La duda parece arrancar del articulado de la Ley, cuando, tratando de servicios efectivos y abonables, determina que lo son únicamente aquellos que facilitaron el ingreso al servicio del Estado por oposición, concurso o examen sin ulterior prueba o requisito; por manera, que si en vez de *examen* dijera *título profesional* no cabría género alguno de duda, y, como un título profesional no puede considerarse de menor valor que un examen, puesto que lo presupone, de ahí es que pensamos honradamente que algún día serán también reconocidos esos servicios interinos, o sea aquel en que sea declarada oficialmente dicha interpretación.

De manera que si alguna vez pudiera darse un poquito de flexibilidad a la Ley, teniendo ese compañero entre unos y otros servicios un cómputo mayor de veinte años, y siquiera fuese por compensación a lo de los servicios en propiedad, sería muy *caritativa* aceptando como buenos, para los efectos de la jubilación, esos servicios interinos.

CANAL

## PREGUNTAS Y RESPUESTAS

P.—*De sargentos a Maestros.*—Un sargento que ha aprobado un curso en la Escuela especial de Gimnasia de Toledo, ¿tiene alguna preferencia para hacerse Maestro y obtener plaza sin necesidad de oposiciones?

R.—La pregunta anterior está inspirada, sin duda, en el recuerdo vago del Real decreto de 29 de marzo de 1924, sobre reclutamiento militar, que dice:

«Base 11.ª... A) Los soldados pertenecientes al primer grupo que por su buen espíritu, inteligencia, carácter, aplicación y conducta lo merezcan, serán preparados para cabos y, posteriormente, para sargentos y suboficiales, dentro de sus regimientos, pudiendo permanecer en filas en estos empleos hasta la edad en que sus reemplazos obligan la licencia absoluta; y los que hayan alcanzado el grado de suboficial, mediante una preparación especial que recibirán en las Escuelas Normales, en las que se ha de probar su aptitud, continuando, mientras en ellas permanezcan, en el disfrute del sueldo de su empleo, podrán aspirar a títulos y destinos de Maestros de Primera enseñanza, con los emolumentos y sueldos reglamentarios en su nueva carrera, hasta que les corresponda la jubilación. Estos suboficiales han de haber obtenido previamente el título de monitores de gimnasia en la Escuela oficial.»

En esta base que acabamos de copiar literalmente en la parte que pudiera tener aplicación al caso de la consulta, se hace referencia a los suboficiales, no a los sargentos; se habla de una preparación especial en las Escuelas Normales que no ha sido establecida todavía y se les da opción al título y a desempeñar Escuelas, pero no dice que se haya de prescindir de las formas, requisitos y ejercicios de ingreso.

Por todas esas causas tenemos que contestar negativamente a la pregunta que se nos dirige y en la forma que se plantea.

P.—*Derechos pasivos máximos.*—Se me ha devuelto la licencia militar, diciéndome que tengo derechos pasivos máximos porque fui afiliado antes de 1.º de enero de 1919, pero no me han dado documento alguno; ¿cómo podré justificarlo en su día?—33.

R.—Fíjese en que todas las declaraciones que se están haciendo son respuestas condicionales, en el supuesto de que los hechos

aducidos sean exactos y puedan demostrarse documentalmente. Repiten de hecho los preceptos del Estatuto de Clases pasivas y nada más. No están permitidas otras declaraciones ni reconocimientos de derechos.

Cuando llegue el momento de obtener su clasificación, usted deberá invocar los servicios que tiene prestados en el ejército, y con arreglo al artículo 4.º del Estatuto y 169 del Reglamento le reconocerán los derechos máximos.

Esa es la tramitación. Si usted pudiera presentar alguna declaración o reconocimiento particular, entonces le pasarían sin considerarlo, ateniéndose exclusivamente a la legislación mencionada. Debe, pues, estar tranquilo, aunque no le hayan dado ninguna declaración categórica especial.

P.—¿Qué condiciones, requisitos o documentos se necesitan para obtener el indulto de una pena administrativa?

R.—El indulto se estableció por primera vez en el Real decreto de 30 de enero de 1920, exigiéndose como condición precisa haber extinguido los dos tercios de la pena cuando su duración sea más de tres meses y menos de diez, y la mitad cuando la duración haya sido más de un año. Esa es condición fundamental.

Para la aplicación se dictó la Real orden de 20 de febrero de 1920, que dice:

«3.º Los informes que los Inspectores de Primera enseñanza deben emitir en las solicitudes de indulto se redactarán con vista de la hoja de servicios del interesado, certificada por la Sección administrativa correspondiente. En este documento, que deberá unirse a las instancias, se harán constar las correcciones impuestas al Maestro como resultado de otros expedientes, clases de faltas que las motivaron, fechas de las resoluciones y cuantos antecedentes se estimen necesarios para depurar la conducta anterior del Maestro.»

De aquí se deduce que los documentos son la instancia y la hoja de servicios, y que es menester el informe del Inspector. Este deberá tener en cuenta el párrafo primero de la citada Real orden, que dice:

«La gracia de indulto sólo podrá aplicarse en casos muy justificados y de notorio arrepentimiento a los Maestros en propiedad de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.»

Cumplidos todos los requisitos mencionados, el éxito de la petición depende, en su mayor parte, del informe del Inspector.

# SECCIÓN OFICIAL

29 NOVIEMBRE —R. O. 17.—AUMENTO DE SERVICIO PARA EL PAGO DE PENSIONES.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas se duplique el servicio de ventanillas dedicadas al pago de haberes pasivos a los perceptores por tal concepto, señalándose las horas de despacho para el cumplimiento de dicho servicio, las de diez a quince y de diez y seis a diez y ocho.

2.º Que al objeto de que el pago comience a la primera hora de las señaladas, el día primero de los que se designen para el cumplimiento de tal obligación, los libramientos representativos de las sumas que hayan de invertirse en aquel concepto, se expedirán el día hábil anterior al en que hayan de realizarse dichos pagos.

3.º Que hecho efectivo el último día hábil del mes el mandamiento de pago de los que vayan a efectuar el día primero del siguiente, su importe se ingresará en la caja reservada de ese Centro, en donde permanecerá bajo la custodia de sus tres claveros, hasta el día siguiente en que comience a abonarse a los perceptores sus haberes.

4.º Que el sobrante diario de las cantidades que el Pagador perciba del Tesoro se custodiará como en la actualidad en la caja corriente de ese Centro.

5.º Que no ha lugar a declarar hábiles para el abono de haberes pasivos los domingos y días de fiesta, así como tampoco para modificar el orden en que los pagos vienen realizándose; y

6.º Que cuando en un mes, por cierre de ejercicio o por cualquier otra causa, hayan de cobrar los perceptores más de una pensión, se anuncie esto con la antelación debida en el tablón de anuncios de esa Dirección general, para el debido conocimiento de las partes interesadas.—(Gaceta 5 de enero.)

7 DICIEMBRE.—RR. OO.—MATERIAL Y MOBLAJE.—Vista la comunicación del Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona, D. José García Cons, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido al Sr. Barba Porret,

gerente de la firma Material Escolar y Científico, que consiste en 163 unidades de los objetos siguientes: dobles decímetros; decímetros cúbicos desmontables; medidas de lata para líquidos, forma alta; medidas de lata para líquidos, forma baja, y además dos unidades de cada uno de los objetos detallados que entrega en concepto de donativo, adquiridos por este Ministerio en virtud de Real orden fecha 2 de agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del referido material adquirido al precio de 0,18 pesetas, 3,65, 3,05 y 3,05, respectivamente, cada unidad o colección, e iguales a los modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que este Ministerio se haga cargo del mencionado material y que éste quede depositado, provisionalmente, libre de todo riesgo, en los almacenes del expresado adjudicatario, hasta que por la Superioridad se ordene el envío del mismo al depósito de material pedagógico que este Departamento tiene establecido en esta Corte, paseo de María Cristina, núm. 4.

—Vista la comunicación del Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona, D. José García Cons, remitiendo en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido al Sr. Barba Porret, gerente de la firma Material Escolar y Científico, que consiste en 89 unidades de los objetos siguientes: pipetas perforadas, a 0,75 pesetas una; punzones, a 0,50; matraces de vidrio Erlenmeyer, de 250 gramos, a 1,15; retortas sin tubular, de 125 gramos, a 0,90; idem id., de 250 gramos, a 1,15; lámparas de alcohol, a 1,50; crisoles de tierra refractaria, a 0,60; frascos de boca ancha, a 0,99; crista izadores, a 2,65; juegos de tres agitadores de vidrio, a 0,45 cada juego; vasos para precipitados, a 0,74; limas para perforar corchos, a 1,05; reglas de 60 centímetros con agujeros y platillos, a 1,50; poleas fijas, a 1,20; idem móviles a 0,90; espejos, a 0,65; lentes biconvexas, con soporte, a 2,90; idem bicóncavas, a 2,90; prismas de vidrio, con soporte, a 2,00; máquinas eléctricas, con accesorios, iguales al modelo nú

mero 2, a 67,42; frascos con sal nitro, a 0,70; ídem con sal de amoníaco, a 0,70; ídem con bióxido de manganeso, a 0,70; ídem con clorato potásico, a 0,70; ídem con limadura de hierro, a 0,70; ídem con granalla de cinc, a 0,70; ídem con azufre, a 0,70; ídem con sulfato de cobre, a 0,70; imanes de herradura, a 0,70; brújulas, a 1,60; vasos de cristal, de 14 centímetros de altura, con barra de cinc y placa de carbón, con bornas, para construir la pila, a 3,61; tapones de goma agujereados, del modelo núm. 3, a 0,28; ídem ídem, del núm. 6, a 0,64; ídem ídem, del núm. 4, a 0,36; ídem ídem, del núm. 8, a 1,20; 800 tubos de ensayo, a 7,60 el ciento; 18 kilogramos de tubo de vidrio recto, a 3,90 el kilogramo; 9 kilogramos de papel filtro, a 6,64 el kilogramo; 4.000 tapones de corcho, a 0,70 el ciento, y 1.800 pinzas de madera, a 3,50 el ciento, más los objetos ofrecidos por dicha Casa en concepto de donativo y consignados en la proposición presentada por la misma al concurso de que se trata y que fué resuelto en virtud de Real orden fecha 13 de octubre último.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del referido material, el cual es igual a los modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que este Ministerio se haga cargo del mencionado material y que éste quede depositado, provisionalmente, libre de todo riesgo, en los almacenes del referido adjudicatario, hasta que por la Superioridad se ordene el envío del mismo al depósito de material pedagógico que este Departamento tiene establecido en esta Corte, paseo de María Cristina, núm. 4.

—Vista la comunicación del Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona, D. José García Cons, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido al Sr. Barba Porret, gerente de la firma Material Escolar y Científico, que consiste en 150 atlas, universal y especial de América, por F. T. D., a 9 pesetas cada uno; 20 colecciones de cuatro mapas, de Vila, montados en cartón, uno por cada cara, a 30 colección; 79 colecciones de 12 vistas estereoscópicas de España, a 7,20 cada colección, y 15 estereóscopos, a 14 pesetas uno, material adquirido por este Ministerio en virtud de Real orden fecha 13 de octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva de referido material, el cual es igual a los modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que este Ministerio se haga cargo del mencionado material y que éste quede depositado, libre de todo riesgo, en los almacenes del expresado adjudicatario, hasta que por la Superioridad se ordene el envío del mismo, que lo será franco de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza que se designen.

—Vista la comunicación del Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona, D. José García Cons, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido al Sr. Barba Porret, gerente de la firma Material Escolar y Científico, que consiste en 20 aparatos Mignon, para películas fijas, con bombilla de 200 bujías y 10 películas, a 85 pesetas cada uno; 40 cajas de diapositivas, con 12 vistas cada una, a 10,50 cada caja; 102 microscopios tubulares rectos, con tres lentes plano-convexas, de 70 aumentos, en caja de caoba barnizada, con varios accesorios, a 14,25 pesetas cada uno, y 10 microscopios con cremallera accionada por dos tornillos laterales, en caja de caoba barnizada, con varios accesorios, tres lentes plano convexas, de 70 aumentos, a 85 pesetas cada uno, material adquirido por este Ministerio en virtud de Real orden fecha 19 de septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del referido material, el cual es igual a los modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que este Ministerio se haga cargo del mencionado material y que éste quede depositado, libre de todo riesgo, en los almacenes del expresado adjudicatario, hasta que por la Superioridad se ordene el envío del mismo, que lo será franco de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza que se designen.

—Vista la comunicación del Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Murcia, D. Ezequiel Cazaña, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento de las 58 v trinias de madera, para la colocación de pesas

y medidas del sistema métrico decimal y aparatos y material de Física y Química, que con la que obra en este Ministerio son las 59 adquiridas a D. Francisco Alemán Alemán por este Departamento, en virtud de Real orden de 16 de julio último,

S. M. el Rey (j. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva de las referidas 59 vitrinas adquiridas al precio de 36,74 pesetas e iguales al modelo que sirvió de base para su adquisición; y

2.º Que este Ministerio se haga cargo de las 59 vitrinas de referencia y que éstas queden provisionalmente depositadas, libres de todo riesgo, en los almacenes del expresado adjudicatario hasta que por la Superioridad se ordene el envío de las mismas al depósito de material pedagógico que este Departamento tiene establecido en esla Corte, paseo de María Cristina, núm. 4.—(B. O. 21 diciembre.)

7 DICIEMBRE.—O.—REINGRESO.—Se accede a lo solicitado por doña María Antonia Jiménez Tomé, Maestra que fué de la Escuela nacional de Barba de Puerco, hoy Puerto-Seguro (Salamanca), en súplica de que se declare cuál es su situación a los efectos de obtener su reingreso en el Magisterio; teniendo en cuenta que, según hace constar la interesada y ratifica en su informe la Sección administrativa de Salamanca, dicha Maestra hizo renuncia de su destino para seguir a su marido al extranjero, siéndole admitida con reserva de derechos por la autoridad competente y cuando ya contaba con más de diez años de servicios, según acredita con la hoja que acompaña, hallándose, por tanto, comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 29 de abril de 1892, y, por consecuencia, en el caso 7.º del artículo 76 de vigente Estatuto.—(B. O. 28 diciembre.)

7 DICIEMBRE.—O.—EFECTOS POSESORIOS.—Se desestima la instancia de D. Diego González Gómez, Maestro de Sección de la Escuela nacional graduada de Da Guarda, en La Coruña, en súplica de que se le reconozca para todos los efectos legales el derecho de posesión en su actual cargo a partir del 1.º de septiembre de 1925.—(B. O. 28 diciembre.)

10 DICIEMBRE.—OO.—DEFECTO FÍSICO.—Se concede dispensa de defecto físico a D. Pedro Lozano, de Badajoz; D. Leopoldo Rodríguez, de Zamora; D. Salvador López, de

Zaragoza; D. José Rollo, de Tarragona; don Manuel Larias y D. Florencio Parraga, de Badajoz; D. Pedro Santano, de Cáceres; don José Sara, de Guadalajara, y D. Pedro Ladera, de Badajoz, con prohibición para los dos últimos de dedicarse a la enseñanza oficial.—(B. O. 28 diciembre.)

6, 7, 10 y 12 DICIEMBRE.—RR. OO.—EXCEDENCIAS.—Se concede la excedencia a doña Francisca Verez Marín, Maestra de Siruela (Badajoz), alta en el Escalafón; doña Francisca Gavilá Seré, Maestra de Finestrat (Alicante), núm. 3 055; doña Dolores Vila Vidal, Maestra de San Facundo (Orense), alta; D. Amando Díaz Torre, Maestro de Reboñar (Santander), alta; doña María Rodríguez Díez, Maestra de Villoria (Soria), alta; doña Pilar Serna Lozano, Maestra de Castromil (Orense), alta; doña Mercedes Sandoval García Briz, Maestra de Oreña (Santander).

D. Florentino Ingelmo Gómez, Maestro de La Garrovilla (Badajoz), núm. 6 385; doña Faustina Estévez Boulosa, Maestra de Meanos (La Coruña), núm. 4.341; D. José Domenech Gómez, Maestro de Jerez de la Frontera (Cádiz), núm. 8 010; D. Antonio Teres Escolano, Maestro de Lezcano (Gipuzcoa) núm. 7.798; doña María Asunción Ivorra García, Maestra de Montanisell (Lérida), alta.

Doña Celestina Buján de Castro, Maestra de Villaiba (Lugo), núm. 6.149; doña Verónica Corral Martínez, Maestra de Ventosa de Pisuerga (Palencia), núm. 4.983; D. Ramón Montesinos Espareira, Maestro de Carbonero (Segovia), núm. 4.909; D. Aniceto León Garre, Maestro de Aparecida (Alicante), alta; D. José Ramos Rodríguez, Maestro de Fuenteójar (Córdoba), alta; D. Juan Gelabert Oiver, Maestro de San José-Santa Brígida (Gran Canaria), núm. 4.358.

Doña Cayetana Calvo Briz, Maestra de Potes (Santander), núm. 7.734; D. Camilo Chousa López, Maestro de Sevilla, número 1.240, D. José Isidoro Martín Rodríguez, Maestro de Cazalegas (Toledo), núm. 3.534, y doña Leona Negro y Negro, Maestra de Azaña (Toledo), núm. 3.959.—(B. O. 28 diciembre.)

10 y 12 DICIEMBRE.—OO.—PERMUTAS.—Son aprobados los expedientes de permuta incoados a instancia de D. Cirilo Muñoz Sobrino y D. Gustavo del Barco Cabezas, Maestros, respectivamente, de Manzanares (Ciudad Real) y Castrojimeno (Segovia);

D. Jerónimo Ruiz Lara y D. Rafael Morondo Urra, Maestros, respectivamente, de Puente la Reina (Navarra) y Piteira (Orense); doña Mercedes Vázquez Moreno y doña Josefa Toro Rodríguez, Maestras de Alcolea del Río y Cazalla de la Sierra (Sevilla), respectivamente; D. Domingo Valero Julián y D. Alfredo Fon Loras, Maestros de Peñarroya de Tastavins (Teruel) y Pazuengos (Logroño), respectivamente; D. Antonio Nicolás Noguera y D. Fernando Rabadán Flores, Maestros de Jabalí Nuevo y Escombrecas (Murcia), respectivamente, y D. Roque Pérez Redolar y D. José María la Vega Miguel, Maestros de Nestares y Agoncillo (Logroño), respectivamente.—(B. O. 28 diciembre.)

19 DICIEMBRE.—R. O. 11.—DIRECTORA DE ESCUELA NORMAL.—Vacante, por renuncia, el cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, y en vista de lo prevenido en el artículo 73 del Real decreto de 30 de agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para dicho cargo a doña Manuela Pérez Solsona, Profesora numeraria del referido Centro.—(*Gaceta* 3 enero 1929.)

2 ENERO.—R. O. 103.—ASCENSOS POR RESULTAS DE LAS OPOSICIONES.—Habiendo quedado vacantes, con fecha 1.º de julio de 1927, diez y nueve sueldos de 3.500 pesetas en el primer Escalafón de Maestras nacionales por consecuencia de la Real orden número 1.936 de fecha 27 de diciembre último (*Gaceta* del 30), aprobando las oposiciones restringidas entre Maestras a plazas de la categoría quinta del Escalafón, y cuyas oposiciones fueron convocadas por Real orden de 23 de junio de 1927 (*Gaceta* del 30)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se otorguen al ascenso por antigüedad en carrera de escalas, con efectos de 1.º de junio de 1927, los referidos diez y nueve sueldos de 3.500 pesetas, que han dejado vacantes las opositoras que han ganado plaza de 4.000, señora Guerrero Puente, número 3389-33; señora López Díez, 3389 9; señora Pérez Bautista, 3389 28; señora González Aguado, 3382; señora García Alfonso, 3399; señora Elordi Danoyet, 3389 25; señora Díaz Moya, 3389-10; señora Cabrera García, 3516; señora Perote Carranceja, 3389-31; señora Álvarez Díaz, 3389 3; señora Angulo Gutiérrez, 3389 8; señora Elías

Elías, 3389 16; señora Jiménez López, 3520; señora Casals, 3715; señora Vidaña Cantero, 3389 1; señora Moreno Munilla, número 3389 62; señora Cortés Rubio, 3389-23; señora Oña Martín, 3389-44, y señora Cantuer Burgués, 3428.

2.º Que por consecuencia de lo dispuesto por el apartado anterior, asciendan al sueldo de 3.500 pesetas, con la antigüedad para efectos económicos y del Escalafón de 1.º de julio de 1927:

Las señoras Ortiz Rebollo, núm. 3.730; señora Piedecabras Hernández, 3.731; señora Novella Santandreu, 3.732; señora Fernández Gómez, 3.734; señora Puentes Rodríguez, 3.735; señora Martín Santos, 3.736; señora Mata Rollán, 3.737; señora Portado Miguel, 3.738; señora Martín y Martín, 3.739; señora Romá Sivera, 3.740; señora Huerta Vigas, 3.742; señora Cuadrado Calvo, 3.743; señora Iglesias Martín, 3.744; señora Pallarés Andrés, 3.745; señora Gómez Amo, 3.746; señora Devesa Núñez, 3.747; señora Esteban Carcedo, 3.748; señora Martín González, 3.750, y señora Rodríguez Matilla, 3.751.

3.º Que se anulen los ascensos otorgados por las Reales órdenes números 1.532, 156, 253 y 492, de fechas 12 de diciembre de 1927, 31 de enero, 14 de febrero y 16 de marzo de 1928 (*Gacetas* de los días 15 de diciembre de 1927; 2 y 18 de febrero y 25 de marzo de 1928), a los Maestros comprendidos en el apartado anterior, y se proceda en momento oportuno a adjudicar a quienes correspondan las vacantes que aquéllas cubrieron en virtud de lo dispuesto en las mencionadas disposiciones.

4.º Que las ascendidas por el apartado 2.º de la presente Real orden figuren en el Escalafón en la categoría de 3.500 pesetas a continuación de las Maestras ascendidas a idénticos sueldos por Real orden núm. 1.383, de fecha 24 de agosto de 1928 (*Gaceta* del 4 de septiembre), en las resultas que dejaron las opositoras que pasaron a la cuarta categoría.

5.º Que las correspondientes Secciones administrativas procedan a extender en los títulos administrativos de las Maestras ascendidas por el apartado 2.º, diligencias, a tenor de lo dispuesto por el presente Real orden, acreditando asimismo a las interesadas, en la forma prevenida en las disposiciones vigentes, las diferencias de sueldo que las corresponden desde 1.º de julio de 1927, hasta la antigüedad que para cada una de ellas las concedieron las Reales órdenes de

12 de diciembre de 1927, 31 de enero, 14 febrero y 16 de marzo de 1928.—(Gaceta 9 enero.)

21<sup>o</sup> DICIEMBRE.—RR. OO. DEL 15 AL 43.—  
CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—Se aprueban los proyectos para la construcción de Escuelas en:

Larrabezua (Vizcaya), para niños y niñas, por 53.690 pesetas, de las que el Estado abonará 42.415, y el Ayuntamiento ingresará en la Caja de Depósitos 11.275 pesetas.

Ucar (Navarra), Escuela mixta, por 22.992 pesetas, abonando el Estado 17.244 e ingresando el Ayuntamiento en la Caja de Depósito 5.748 pesetas.

Cezura, Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya), Escuela mixta, por 34.768 pesetas, de las que abonará el Estado 27.266 pesetas, y debiendo ingresar el Ayuntamiento en la Caja de Depósitos 3.500 pesetas.

Simancas (Valladolid), dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, por 62.916 pesetas, de las que abonará el Estado 47.187 pesetas, y el Ayuntamiento ingresará en la Caja de Depósitos el resto.

Gascones (Madrid), Escuela mixta, por 28.104 pesetas, de las que abonará el Estado 21.078 pesetas, y el resto será depositado por el Ayuntamiento en la Caja de Depósitos.

Arroyomolinos de la Vera (Cáceres), por 53.784 pesetas, de las que abonará el Estado 40.338 pesetas, y el Ayuntamiento depositará 7.110 pesetas.

Centenera de Andalúz (Soria), una Escuela mixta, por 31.289 pesetas, de las que abonará el Estado 23.467 pesetas, debiendo el Ayuntamiento depositar 7.822 pesetas.

Fuentepinilla (Soria), una Escuela mixta, por 34.623 pesetas, de las que abonará el Estado 25.967 pesetas, y el Ayuntamiento depositará 8.655 pesetas.

Puebla de Sanabria (Zamora), dos Escuelas, una para niños y otra para niñas, por 59.053 pesetas, de las que abonará el Estado 44.289 pesetas, y el Ayuntamiento depositará 7.565 pesetas.

Valdeconde (Burgos), dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por 55.032 pesetas, de las que abonará el Estado 40.173 pesetas.

Benabarre (Huesca), dos Escuelas, una para niños y otra para niñas, por 54.340 pesetas, de las que abonará el Estado 40.269 pesetas.

Villabrágima (Valladolid), dos Escuelas, una para niños y otra para niñas, por 61.237

pesetas, de las que abonará el Estado pesetas 44.703, depositando el Ayuntamiento 5.184 pesetas.

Magán (Toledo), dos Escuelas, una para niños y otra para niñas, por 36.953 y 36.773 pesetas, respectivamente, debiendo el Ayuntamiento depositar 10.000 pesetas.

Hinojos de la Sierra (Soria), una Escuela mixta, por 31.696 pesetas, de las que abonará el Estado 23.003 pesetas.

Tales (Castellón), dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por 50.830 pesetas, de las que abonará el Estado 38.122 pesetas, y depositará el Ayuntamiento pesetas 12.707.

Pres, Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya), una Escuela mixta, por 35.190 pesetas, de las que abonará el Estado 27.672 pesetas, depositando el Ayuntamiento 3.500 pesetas.

Herramélluri (Logroño), dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, por 63.868 pesetas, de las que abonará el Estado 49.983 pesetas, depositando el Ayuntamiento 12.733 pesetas.

Almégijar (Granada), dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, por 31.416 pesetas y 31.137, respectivamente, de las que abonará el Estado 23.562 y 23.352 pesetas.

Yeles (Toledo), una Escuela unitaria, por 32.387 pesetas, de las que el Estado abonará 25.586 pesetas, y el Ayuntamiento depositará 6.801 pesetas.

Velilla de San Antonio (Madrid), dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, por 45.475 pesetas, abonándose por el Estado 24.117 pesetas, y depositando el Ayuntamiento 13.300 pesetas.

Villamol (León), Escuela mixta, por pesetas 35.048, abonándose por el Estado pesetas 27.688, y depositando el Ayuntamiento 7.360 pesetas.

Villamiel (Cáceres), dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, por 32.422 pesetas y 32.037 pesetas, de las que abonará el Estado 22.029 y 21.645 pesetas respectivamente, depositando el Ayuntamiento 14.770 pesetas.

Lozoya (Madrid), una Escuela de niños y otra de niñas, por 47.218 pesetas, de las que abonará el Estado 35.413 pesetas, y depositará el Ayuntamiento 1.833 pesetas.

Grijota (Palencia), dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, por 31.587 y 31.215 pesetas, de las que abonará el Estado 24.322 y 24.035 pesetas, depositando el Ayuntamiento 14.444 pesetas.

Alcaudete (Toledo), dos Escuelas para ni-

ños y dos para niñas, por 44.348 y 43.856 peseta, respectivamente, de las que abonará el Estado 35.035 y 34.646 pesetas, depositando el Ayuntamiento 14.293 pesetas.

Huerto (Huesca), una Escuela para niños y otra para niñas, por 25.491 y 25.243 pesetas, respectivamente, de las que abonará el Estado 17.843 y 17.670 pesetas, depositando el Ayuntamiento 15.220 pesetas.

Gata (Cáceres), dos Escuelas para niños y dos para niñas, por 63.304 y 62.579 pesetas, respectivamente, de las que abonará el Estado 45.579 y 45.057 pesetas, y el Ayuntamiento depositará 35.247 pesetas.

Notanaez, Ayuntamiento de Almegijan (Granada), una Escuela de niños y otra de niñas, por 30.560 y 30.281 pesetas, de las que abonará el Estado 22.920 y 22.710 pesetas.

Fuensalida (Toledo), una para niños y otra para niñas, por 30.964 y 30.778 pesetas, de las que abonará el Estado 21.674 y 21.544 pesetas, respectivamente, debiendo depositar el Ayuntamiento 18.522 pesetas. (Gaceta 5 enero.)

26 DICIEMBRE.—R. O. 83.—ESCUELAS DE PÓSITOS MARÍTIMOS.—Habiéndose padecido un error en la relación de las Escuelas creadas provisionalmente a base de los Pósitos, que se acompañaba a la Real orden de 26 de agosto último, publicada en la *Gaceta* del 8 de septiembre, en el sentido de consignar que la Escuela concedida a Coiro, señalada con el núm. 22 de dicha relación, correspondía a la provincia de Coruña, siendo así que dicha Escuela de Pósitos, que venía sosteniendo la Caja Central de Crédito Marítimo, corresponde a la de Pontevedra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se rectifique este error, y que, por lo tanto, se entienda que la Escuela concedida provisionalmente a Coiro pertenece a la provincia de Pontevedra y no a la de Coruña.—(Gaceta 8 enero 1929.)

4 ENERO.—R. O. 96.—ASCENSOS DE INSPECTORES.—Por fallecimiento de D. Agustín Sáez Toledo, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Cuenca, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza, y el sueldo correspondiente de 7.000 pesetas anuales que percibía el Inspector fallecido; por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios, y, en su consecuencia, que

doña Luisa García Rocasolano, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Cáceres, pase a percibir el sueldo anual de pesetas 7.000; que doña Julia Teresa Silva y López, Inspectora en la provincia de Guipúzcoa, pase a percibir el sueldo anual de 6.000 pesetas y que D. Manuel González Linacero, Inspector de la provincia de León, perciba el sueldo anual de 5.000 pesetas. Sueldos y categorías que disfrutará cada uno de ellos a partir del día 29 de diciembre último, fecha siguiente a la del fallecimiento del Inspector que ha producido esta corrida de escalas.—(Gaceta 8 enero.)



#### Oposiciones a plazas de Inspectoras de Primera enseñanza

El día 24 del corriente, a las diez en punto de la mañana, se servirán concurrir al salón de Actos de la Escuela Normal de Maestros de esta Corte, calle de San Bernardo, número 80, las aspirantes a las oposiciones a plazas de Inspectoras de Primera enseñanza, convocadas en virtud de la Real orden número 1.049 del 28 de junio último, para dar principio a los ejercicios.

Las opositoras deben presentar al Tribunal en este acto el trabajo personal de Pedagogía general o Metodología aplicada que se previene en el artículo 10 del Real decreto de 4 de marzo de 1915, siendo indispensable este requisito para la definitiva adquisición de cada aspirante, así como el de comparecer dentro de la media hora siguiente a su llamamiento.

El Cuestionario correspondiente se pondrá a disposición de las opositoras ocho días antes de la indicada fecha en la Secretaría de dicha Escuela.

Madrid, 7 de enero de 1929.—El Presidente del Tribunal, *Casto Blanco Cabeza*.—(Gaceta 9 enero.)

## ITURZAETA

Cuadernos de papel pautado para este método tan usual en las Escuelas para enseñar la letra española, dispuestos en cuadernos de forma, para su más cómodo manejo.

DIVIDIDOS EN SIETE REGLAS

Precio...	{	1 cuaderno..	0,10 pts.
		12 —	1,00 —
		100 —	7,00 —